

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NR001 / 01

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), Comayagüela, municipio del Distrito Central, uno de febrero del año dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 614/97, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete y su corrección de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, CONATEL atribuyó en el rango 1850-1910 y 1930-1990 MHz las bandas para los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS).

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente en su nota HND49 se atribuye igualmente las mismas bandas para la operación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS).

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL regular el uso del espectro radioeléctrico para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y sea factible desde el punto de vista técnico.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la actual atribución para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la cual quedará de acuerdo a lo siguiente:

Designación de la Banda	Rango de Frecuencias	Tipo de Servicio
Banda A PCS	1850-1870 1930-1950	Servicio de Comunicaciones Personales
Banda B PCS	1870-1890 1950-1970	Servicio de Comunicaciones Personales
Banda C PCS	1890-1910 1970-1990	Servicio de Comunicaciones Personales

SEGUNDO: Modificar la nota HND49 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual deberá ahora leerse de la siguiente manera:

"Dentro de las bandas de frecuencias de 1710-1930, 1930-1970, 1970-1980 y 1980-2010 MHz se atribuyen rangos de frecuencias para la operación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), para la Banda A: 1850-1870 MHz y 1930-1950 MHz; Banda B: 1870-1890 MHz y 1950-1970 MHz; Banda C: 1890-1910 MHz y 1970-1990 MHz" teniendo en cuenta lo dispuesto en el número S5.388 (RR).

La banda de frecuencias 1910-1930 MHz está atribuida al servicio fijo, para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico y el servicio de transmisión de datos. Esta banda también está atribuida en carácter secundario a aplicaciones PCS de baja potencia no licenciadas en conformidad a las disposiciones emitidas por CONATEL".

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFIQUESE.

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado - Secretario
CONATEL